

RESOLUCIÓN No. 02044

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2013ER082191** del 9 de julio de 2013, el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 26A No. 03 – 04 y en la Calle 26A No. 03 – 10 del Distrito Capital.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2; mediante escrito allegado a ésta Secretaría confirió autorización al Señor **JULIAN LEYVA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.597.994, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para solicitar la intervención de arbolado urbano ubicado en los predios sobre los cuales versa la referida solicitud.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos

Página 1 de 20

### RESOLUCIÓN No. 02044

arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 26A No. 03 – 04 y en la Calle 26A No. 03 – 10 Barrio Bosque Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 5 de agosto de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2190 del 8 de agosto de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de URAPAN, 4 Traslado de PALMA ALEJANDRA, 2 Traslado de CHICALA , 1 Tala de CHICALA , 1 Traslado de YARUMO, 2 Tala de CIPRES, 1 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 6 Traslado de EUGENIA, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 9 Tala de SANGREGADO, 2 Traslado de CAJETO, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 3 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de DORADILLA, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de MANO DE OSO, 3 Traslado de PINO ROMERON, 1 Traslado de AGUACATE COMUN,”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA VS/216/2013/167 DEL 05/08/2013. En la entrada al predio se hallan las dos nomenclaturas (CLL 26 A No. 3- 04 y CLL 26 A No. 3- 10). Adicionalmente no es posible determinar los límites físicos entre los predios para la distribución de los árboles.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL.” Especie: *Cupressus lusitanica*, Volumen 4.46815.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS2190 del 8 de agosto de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el

### RESOLUCIÓN No. 02044

Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **33.1433 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.625.643)** equivalente a un total de **33.1433 IVP y 14.632135 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 02044

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

### RESOLUCIÓN No. 02044

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

### RESOLUCIÓN No. 02044

**“Artículo 75°.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida

### RESOLUCIÓN No. 02044

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS2190** del 8 de agosto de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 26A No. 03 – 04 y en la Calle 26A No. 03 – 10 Barrio Bosque Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folios 83 y 84 del expediente que mediante recibo de pago No. 853384/440223 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO, identificado con el Nit. 830.053.812, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Así mismo, mediante recibo de pago No. 853383/440222 la misma sociedad consignó la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** por concepto de Seguimiento, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de*

## RESOLUCIÓN No. 02044

*ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de diecisiete (17)

Página 8 de 20

**RESOLUCIÓN No. 02044**

individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de CHICALA, dos (2) de CIPRES, nueve (9) de SANGREGADO, uno (1) de AGUACATE COMUN y tres (3) de CAUCHO SABANERO, emplazados en espacio privado, en la Calle 26A No. 03 – 04 y en la Calle 26A No. 03 – 10 Barrio Bosque Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) de PALMA ALEJANDRA, dos (2) de CHICALA, uno (1) de YARUMO, uno (1) de SIN IDENTIFICAR, seis (6) de EUGENIA, dos (2) de GUAYACAN DE MANIZALES, dos (2) de CAJETO, dos (2) de DORADILLA, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de MANO DE OSO, tres (3) de PINO ROMERON y uno (1) de AGUACATE COMUN, emplazados en espacio privado, en la Calle 26A No. 03 – 04 y en la Calle 26A No. 03 – 10 Barrio Bosque Izquierdo, Localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

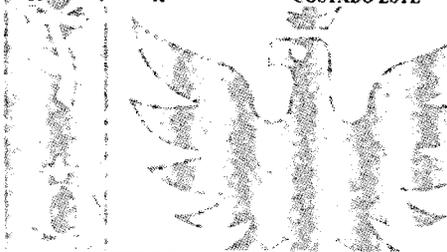
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	20	4	0	X			COSTADO ESTE	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO Y DEFICIENTE CONDICION FITOSANTARIA. ESTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
2	Croton bogotensis	37	12	0	X			COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD. RAZON POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02044

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	29	15	0	X			COSTADO ESTE	ANTE LA FALTA DE VIABILIDAD PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
4	CHICALA	17	6	0	X			COSTADO ESTE	DEBIDO AL DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA Y SU INTERFERENCIA CON LA OBRA, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	11	3	0	X			COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
6	DORADILLA	3	2	0	X			COSTADO ESTE	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE DORADILLA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
7	SANGREGADO	19	13	0	X			COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD RAZON POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
8	PALMA ALEJANDRA	5	2	0	X			COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA	Traslado

## RESOLUCIÓN No. 02044

							CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA	
9	EUGENIA	12	4	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA	Traslado
								
10	CAUCHO SABANERO	41	16	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD,RAZON POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
								
11	MANO DE OSO	9	5	0	X	COSTADO ESTE	ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANO DE OSO Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO	Traslado
								
12	DORADILLA	3	2	0	X	COSTADO ESTE	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE DORADILLA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
								
13	SANGREGAD O	51	16	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD,RAZON POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 02044

14	CAJETO	9	4	0	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y GENERA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
15	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	COSTADO ESTE	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
16	CHICALA	19	5	0	X	COSTADO ESTE	ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
17	GUAYACAN DE MANIZALES	15	5	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
18	EUGENIA	3	2	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
19	PALMA ALEJANDRA	0	3	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
20	SANGREGADO	10	3	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL	Tala

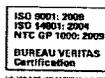
## RESOLUCIÓN No. 02044

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD, ANTE ESTO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	
21	SANGREGADO	10	3	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD ADICIONAL PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO PUTRIDICION EN LA BASE RAZON POR LA QUE SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
22	AGUACATE COMUN	9	3	0	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGUACATE, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE CONDICION FITOSANITARIO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	67	17	0	X	COSTADO ESTE	ANTE LA FALTA DE VIABILIDAD PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
24	CHICALA	13	4	0	X	COSTADO ESTE	DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA CON LA EJECUCION DE LA OBRA, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
25	PALMA ALEJANDRA	13	3	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02044

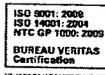
							VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECE PALMA ALEJANDRA, EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	
26	SANGREGADO	39	7	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD. RAZON POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
27	EUGENIA	15	3	0	X	COSTADO ESTE	ANTE LA BUENA CONDICION FITOSANITARIA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PORYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
28	PINO ROMERON	9	4	0	X	COSTADO ESTE	DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE GENERA EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANITARIO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
29	AGUACATE COMUN	9	5	0	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGUACATE, YA QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
30	YARUMO	10	5	0	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE YARUMO, EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO Y GENERA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
31	EUGENIA	4	2	0	X	COSTADO ESTE	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 02044**

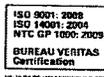
							EUGENIA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANTARIA.	
32	EUGENIA	4	2	0	X	COSTADO ESTE	ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANTARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
33	CIPRES	152	27	4	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE CONDICION FITOSANTARIO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
34	CIPRES	49	18	1	X	COSTADO ESTE	ANTE LA FALTA DE VIABILIDAD PARA REALIZAR BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD, SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
35	PINO ROMERON	5	2	0	X	COSTADO ESTE	SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON, EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANTARIO Y ESTA GENERANDO INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Traslado
36	CAJETO	11	6	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANTARIA.	Traslado
37	SANGREGADO	48	15	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO POR SU GRAN	Tala





RESOLUCIÓN No. 02044

							PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFÍCIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD. RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	
38	SIN IDENTIFICAR	7	5	0	X	COSTADO ESTE	ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANITARIO DE ESTE INDIVIDUO Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
39	SANGREGADO	87	18	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFÍCIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD. RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	Tala
40	PINO ROMERON	4	2	0	X	COSTADO ESTE	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO ROMERON, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN ÓPTIMA CONDICIÓN FITOSANITARIA.	Traslado
41	JAZMIN DEL CABO	5	2	0	X	COSTADO ESTE	ANTE EL BUEN ESTADO FITOSANITARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO Y SU INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Traslado
42	PALMA ALEJANDRA	0	2	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN ÓPTIMA CONDICIÓN FITOSANITARIA.	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 02044**

43	EUGENIA	0	2	0	X	COSTADO ESTE	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUGENIA. EL CUAL PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y ESTA EN OPTIMA CONDICION FITOSANITARIA.	Traslado
44	SANGREGADO	14	4	0	X	COSTADO ESTE	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGADO, POR SU GRAN PORTE Y EMPLAZAMIENTO EN UN LUGAR DE DIFICIL ACCESO PARA ESTA ACTIVIDAD, ANTE LO CUAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA YA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS2190 del 8 de agosto de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.625.643)** equivalente a un total de **33.1433 IVP y 14.632135 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1974**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del

### RESOLUCIÓN No. 02044

momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: *Cupressus lusitanica*, Volumen en 4.46815, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las

### **RESOLUCIÓN No. 02044**

medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá informar a ésta Secretaría Distrital de Ambiente en caso que el Departamento Administrativo de Catastro Distrital asigne una nueva dirección a los referidos predios, con el fin de establecer la ubicación exacta de intervención silvicultural a efectos de realizar el seguimiento y control sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO BOSQUE IZQUIERDO**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02044**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2013**



**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-1974

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya

C.C: 11133034  
79-

T.P: 192490

CPS: CONTRAT  
O 203 DE  
2013

FECHA  
EJECUCION: 18/09/2013

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera

C.C: 79785655

T.P: 114411

CPS: CONTRAT  
O 719 DE  
2013

FECHA  
EJECUCION: 18/10/2013

Ruth Azucena Cortes Ramirez

C.C: 39799612

T.P: 124501  
C.S.J

CPS: CONTRAT  
O 367 DE  
2013

FECHA  
EJECUCION: 9/10/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C: 51956823

T.P:

CPS: REVISAR

FECHA  
EJECUCION: 23/10/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente e contenido de RESOL 2044 00/13 al señor (a) JULIAN LEYVA DIAZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79597994 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: TV FID N° 90-60  
Teléfono (s): 2699960

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 NOV 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA